

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES SUBDIRECCION DE DISOLUCIÓN



RESOLUCION No. SCV-INC-DNASD-SD-14

0030193

AB. CARLOTA CAMACHO COELLO SUBDIRECTORA DE DISOLUCION

CONSIDERANDO:

QUE de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Constitución de la República, la Superintendencia de Compañías y Valores es un organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control, que actúa de oficio o por requerimiento ciudadano, según corresponda;

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías y Valores es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE la señorita Superintendente de Compañías y Valores, en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 360 de la Ley de Compañías, se halla investido de la facultad de declarar la disolución y ordenar la liquidación de las compañías que habiendo sido declaradas inactivas, persistan en tal situación;

QUE habiendo transcurrido más de treinta días desde la fecha en que fuera declarada la Inactividad de las Compañías constantes en este considerando, se encuentran incursas en la causal de Disolución prevista en el inciso tercero del Art. 360 de la Ley de Compañías, las siguientes compañías:

EXP.	COMPAÑÍA	NOTARÍA	CANTÓN NOTARÍA	FECHA ESC.	FECHA REG. MERC.	CANTÓN REG. MERC.
101708	ABAMOSA AUTOMOTRIZ BASANTES MORENO S.A.	29	GUAYAQUIL	07/04/2000	29/06/2000	LA LIBERTAD
123690	ABASTOS, LEGUMBRES Y FRUTAS MASFERIA CIA. LTDA.	2	RIOBAMBA	28/06/2006	11/07/2006	LA LIBERTAD
148568	ASEINWORK S.A.	30	GUAYAQUIL	15/05/2012	13/06/2012	LA LIBERTAD
117171	CENTELLA DEL MAR (CENTELLESA) S.A.	1	SANTA ELENA	16/07/2004	18/09/2004	LA LIBERTAD
145068	COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE BIENES MUEBLES NUEVO CAMINO S.A. TRANSBINUCA	1	SANTA ELENA	27/12/2011	13/01/2012	LA LIBERTAD
2182	COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURISTICO MATEOTOUR S.A.	1	LA LIBERTAD	18/12/2009	25/02/2010	LA LIBERTAD
115592	CONDISMATSA CONSTRUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE MATERIALES S.A.	30	GUAYAQUIL	29/09/2003	15/05/2004	LA LIBERTAD
138315	CONSTRUCOPLAB S.A.	25	GUAYAQUIL	15/02/2011	24/03/2011	LA LIBERTAD
64439	CONSTRUCTORA OSWALU S.A.	6	MACHALA	22/01/2010	19/03/2010	LA LIBERTAD
138971	CONSTRUCTORA PLUA & VERA S.A. CONSPLUVER	30	GUAYAQUIL	17/03/2011	29/04/2011	LA LIBERTAD
168380	DATAZETA S.A.	7	GUAYAQUIL	21/04/2011	28/07/2011	LA LIBERTAD
137062	DECORLLANTAS S.A.	30	GUAYAQUIL	03/02/2011	18/02/2011	LA LIBERTAD
61098	DEONES S.A.	29	GUAYAQUIL	06/05/2010	12/06/2010	LA LIBERTAD
117166	ESTRELLA DEL MAR (EDEMAR) S.A.	1	SANTA ELENA	16/07/2004	18/09/2004	LA LIBERTAD
145587	FIGUERSA S.A.	30	GUAYAQUIL	19/03/2012	27/03/2012	LA LIBERTAD
148665	FILTRACION DE PETROLEO S.A. FIDEPETROL	40	GUAYAQUIL	22/03/2012	18/05/2012	LA LIBERTAD
64682	GASALUDCORP S.A. GARANTIA EN SALUD CORPORATIVA	30	GUAYAQUIL	21/09/2010	23/10/2010	LA LIBERTAD
165104	GLOMOBAL S.A.	22	GUAYAQUIL	05/09/2012	05/10/2012	LA LIBERTAD
142014	INDUSTRIAL AGRICOLA MARISCAL & VELEZ S.A. INDAMARVEL	20	GUAYAQUIL	31/05/2011	15/09/2011	LA LIBERTAD
107511	INMOBILIARIA ARIAS PICO S.A.	7	GUAYAQUIL	07/11/2001	04/01/2002	LA LIBERTAD

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la señorita Superintendente de Compañías y Valores, Resolución No. ADM-14-002 de 6 de febrero de 2014 y Resolución No. SC-INAF-DNTH-2014-111 de 19 mayo de 2014.

R E S U E L V E:

mediante

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disueltas por inactividad a las compañías mencionadas en el cuarto considerando cuarto de esta Resolución por estar incursas en la causal de Disolución prevista en el inciso tercero del Art. 360 de la Ley de Compañías.



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES SUBDIRECCION DE DISOLUCIÓN



ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a los Representantes Legales de las indicadas compañías mediante la publicación de la presente Resolución que se realizará, inmediatamente, por una sola vez, en el sitio Web Institucional; y quienes se consideren con derecho a impugnar esta Resolución lo hagan dentro del término de diez días posteriores a dicha publicación, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO.- ORDENAR que ejecutoriada esta Resolución, en el término de cinco días, el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de las compañías; a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías y Valores.

ARTICULO CUARTO.- ORDENAR que, ejecutadas las formalidades prescritas, las compañías se pongan EN LIQUIDACION una vez cumplida la inscripción de la presente Resolución. Durante este proceso a la denominación de las compañías, se agregarán las palabras "en liquidación".

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que los Notarios señalados en esta Resolución, dentro del término de cinco días, tomen nota del contenido de la presente, al margen de las matrices de las escrituras públicas de constitución de las compañías citadas anteriormente. Cumplido, sentarán razón de lo actuado.

ARTICULO SEXTO.- PROHIBIR que el o los Administradores de las compañías disueltas por esta resolución realicen nuevas operaciones y advertirles que sus facultades quedan limitadas a: 1.- Realizar las operaciones que se hallan pendientes; 2.- Cobrar los créditos; 3.- Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas; y 4.- Representar a la compañía para el cumplimiento de los fines indicados.

ARTICULO SEPTIMO.- DESIGNAR Liquidador de cada una de las compañías que se indican en el considerando cuarto de esta resolución a sus respectivos representantes legales, y conferirles todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en los estatutos de las sociedades, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO OCTAVO.- DISPONER que, el liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contados desde su aceptación, en el Registro Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de las compañías.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde las compañías tuvieran bienes inmuebles, no hagan las inscripciones o anotaciones, si no interviniere en los respectivos contratos el Liquidador designado por esta Institución.

ARTICULO DECIMO.- DISPONER que se remita copia de esta Resolución al Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Litoral Sur, para los fines consiguientes.

ARTICULO UNDECIMO.- ORDENAR que previo a la inscripción de la presente Resolución en el Registro Mercantil, la Subdirectora de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías y Valores proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a esta Resolución.

AB: CARLOTA CAMACHO COELLO

CUMPLIDO, lo anterior remítase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías y Valores, en Guayaquil, al

17 NOV 2014

SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN

CCC/CBA.-

Registro de la Propiedad y Mercantil Municipal del Cantón La Libertad

Barrio 28 de Mayo, Av. Eleodoro Solórzano y Calle

6.

Número de Repertorio:

2015 - 283

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Cuatro de Marzo de Dos Mil Quince queda inscrito el acto o contrato DISOLUCION POR INACTIVIDAD en el Registro de MERCANTIL en las fojas 232 a 234 con el número 37 celebrado entre: ([INMOBILIARIA ARIAS PICO S.A. en calidad de COMPAÑÍA DISUELTA], [ABASTOS, LEGUMBRES Y FRUTAS MASFERIA CIA. LTDA. en calidad de EXCLUIDO], [SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [CONDISMATSA CONSTRUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE MATERIALES S.A. en calidad de COMPAÑÍA DISUELTA], [CENTELLA DEL MAR (CENTELLESA) S.A. en calidad de COMPAÑÍA DISUELTA], [ABAMOSA AUTOMOTRIZ BASANTES MORENO S.A. en calidad de COMPAÑÍA DISUELTA], [ESTRELLA DEL MAR (EDEMAR) S.A. en calidad de COMPAÑÍA DISUELTA], [TRANSPORTE TURISTICO MATEOTOUR S.A. en calidad de COMPAÑÍA DISUELTA], [CONSTRUCTORA OSWALU S.A. en calidad de COMPAÑÍA DISUELTA], [DEONES S.A. en calidad de COMPAÑÍA DISUELTA], [GASALUDCORP S.A. GARANTIA EN SALUD CORPORATIVA en calidad de COMPAÑÍA DISUELTA], [DECORLLANTAS S.A. en calidad de COMPAÑÍA DISUELTA], [CONSTRUCOPLAB S.A. en calidad de COMPAÑÍA DISUELTA], [CONSTRUCTORA PLUA & VERA S.A. CONSPLUVER en calidad de COMPAÑÍA DISUELTA], [DATAZETA S.A. en calidad de COMPAÑÍA DISUELTA], [INDUSTRIAL AGRICOLA MARISCAL & VELEZ S.A. INDAMARVEL en calidad de COMPAÑÍA DISUELTA], [TRANSPORTE DE BIENES MUEBLES NUEVO CAMINO S.A. TRANSBINUCA en calidad de COMPAÑÍA DISUELTA], [FIGUERSA S.A. en calidad de COMPAÑÍA DISUELTA], [FILTRACION DE PETROLEO S.A. FIDEPETROL en calidad de COMPAÑÍA DISUELTA], [ASEINWORK S.A. en calidad de EXCLUIDO], [GLOMOBAL S.A. en calidad de COMPAÑÍA DISUELTA], [CAMACHO COELLO CARLOTA en calidad de SUBDIRECTOR DE DISOLUCION]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Res No. SCV-INC-DNASD-SD-14 0030193] de fecha [Diecisiete IL DEL C de Noviembre de Dos Mil Catorce].

> Ab. Alberto Avelino Panchana Palma Registrador de la Propiedad Encargado

COCUMENTACIÓN Y ARCHIVO INTENDENCIA DE COMPANIAS DE GUAYAQUIL

(9 JUL 2015

113

,

į

į